Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicación : 2021-00748

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **COPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** se observa que:

1.- Omitió allegar poder conferido por la ejecutante, en el cual se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

2.- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que, no solicitó medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP